

**APRUEBA CONVENIO DE COLABORACIÓN
ENTRE MINISTERIO SECRETARÍA GENERAL
DE LA PRESIDENCIA Y EL SERVICIO DE
IMPUESTOS INTERNOS**

SANTIAGO, 13 de mayo de 2015

Hoy se ha resuelto lo que sigue:

RESOLUCIÓN EX. SII N° 46 /

VISTOS:

Lo dispuesto en las letras a) c) y o) del artículo 7° del D. F. L. N°7 que fija el texto de la Ley Orgánica del Servicio de Impuestos Internos, lo dispuesto en los artículos 3° y 5° de la Ley N° 18.575 de Bases de Administración del Estado, el artículo 87 del Código Tributario, contenido en el Decreto Ley N° 830, los artículos 10° y 14° de la Ley N° 20.780 y,

CONSIDERANDO:

1.- Que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5° de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, las autoridades y funcionarios deberán velar por la eficiente e idónea administración de los medios públicos y por el debido cumplimiento de la función pública, debiendo los órganos de la Administración del Estado, cumplir sus cometidos coordinadamente y propender a la unidad de acción evitando la duplicación o interferencia de funciones.

2.- Que, el Ministerio Secretaría General de la Presidencia, tiene dentro de sus atribuciones el apoyo en la ejecución de las leyes de la Agenda de Probidad y Transparencia, entre las cuales se encuentra la ley N° 20.730, en adelante Ley del Lobby.

3.- Que, en virtud de lo anterior y en cumplimiento del principio de coordinación entre los distintos órganos de la Administración del Estado consagrado en la Ley N° 18.575, el Ministerio Secretaría General de la Presidencia requiere contar con información referente a la individualización de personas jurídicas que maneja el Servicio de Impuestos Internos, la cual es de utilidad operativa para la verificación de datos en el sistema informático desarrollado por el Ministerio Secretaría General de la Presidencia en el contexto de la Ley del Lobby.

RESUELVO:

1.- Apruébese el siguiente Convenio para la Transferencia de Información entre el Servicio de Impuestos Internos y el Ministerio Secretaría General de la Presidencia celebrado con fecha 30 de enero de 2015, cuyo texto es el siguiente:

**“CONVENIO DE COLABORACIÓN
ENTRE
MINISTERIO SECRETARÍA GENERAL DE LA PRESIDENCIA
Y
EL SERVICIO DE IMPUESTOS INTERNOS**

En Santiago, a 30 de enero de 2015, comparece por una parte, el Servicio de Impuestos Internos, RUT 60.803.000 - K, en adelante indistintamente denominado el “SERVICIO”, representado por su Director (T y P), don **Michel Jorratt de Luis**, cédula de identidad N° 10.632.183 - 3 ambos con domicilio en Teatinos N° 120, Santiago y, por la otra, el Ministerio Secretaría General de la Presidencia, en adelante indistintamente denominada el “MINISTERIO”, RUT 60.100.003-2, representado para estos efectos por su Subsecretario (S), don **William García Machmar**, cédula de identidad N° 14.144.060-8, ambos con domicilio en el Palacio de la Moneda, comuna y ciudad de Santiago, se ha convenido lo siguiente:

PRIMERO: ANTECEDENTES

El Ministerio Secretaría General de la Presidencia, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 1° de la ley N° 18.993, que crea el Ministerio Secretaría General de la Presidencia, dispone que es la Secretaría de Estado encargada de realizar funciones de coordinación y de asesorar directamente al Presidente de la República, al Ministro del Interior y a cada uno de los Ministros, sin alterar sus atribuciones proveyéndoles, entre otros medios, de las informaciones y análisis político-técnicos necesarios para la adopción de las decisiones que procedan.

Asimismo, corresponde al Ministerio Secretaría General de la Presidencia prestar asesoría al Presidente de la República, al Ministro del Interior y a cada uno de los Ministros, en materias políticas, jurídicas y administrativas, así como propender al logro de una efectiva coordinación programática general de la gestión de Gobierno.

Conforme a lo establecido en el artículo 3° del decreto con fuerza de ley N° 1, de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, los órganos públicos están al servicio de la persona humana y su finalidad es la de promover el bien común atendiendo las necesidades públicas en forma continua y permanente y fomentando el desarrollo del país a través del ejercicio de las atribuciones que le confiere la Constitución y la ley. Con miras a lograr dichos fines, la Administración del Estado debe observar principios dentro de los que se incluyen, los principios de eficiencia, eficacia y coordinación.

Por su parte, el artículo 5° de la ley antes citada ordena a los órganos de la Administración del Estado a velar por la eficiente e idónea administración de sus medios, debiendo cumplir sus cometidos coordinadamente y propendiendo a la unidad de acción entre éstos, evitando la duplicación o interferencia de funciones.

La Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado, señala en su artículo 4° que el procedimiento administrativo se encuentra sometido a los principios de celeridad, economía procedimental y no formalización, entre otros.

En este contexto, se considera que el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones constituyen un medio crucial para mejorar la eficiencia de los órganos de la Administración del Estado de cara a la ciudadanía.

Con fecha 8 de marzo de 2014, se publicó en el Diario Oficial la ley N° 20.730 que Regula el Lobby y las Gestiones que Representen Intereses Particulares ante las Autoridades y Funcionarios, cuyo reglamento, contenido en el decreto N° 71 del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, se publicó en el Diario Oficial el día 28 de agosto de 2014.

El Ministerio Secretaría General de la Presidencia, tiene dentro de sus atribuciones el apoyo en la ejecución de las leyes de la Agenda de Probidad y Transparencia, entre las cuales se encuentra la ley N° 20.730, en adelante Ley del Lobby.

En dicho contexto, es que es necesario el intercambio de información referente a la individualización de personas jurídicas que maneja el Servicio de Impuestos Internos, la cual es de utilidad operativa para la verificación de datos en el sistema informático desarrollado por el Ministerio Secretaría General de la Presidencia en el contexto de la Ley del Lobby.

De acuerdo al artículo 1° de su Ley Orgánica, contenida en el Decreto con Fuerza de Ley N°7, de Hacienda, de 30 de septiembre de 1980, al Servicio de Impuestos Internos le corresponde la fiscalización y administración de los tributos internos, para lo cual y en cumplimiento de las disposiciones pertinentes del Código Tributario, Decreto Ley N° 830, de 1974, dispone de información suficiente de identificación y características de los contribuyentes.

SEGUNDO: OBJETO DEL CONVENIO

En virtud de lo anterior, y en cumplimiento del principio de colaboración entre organismos públicos, consagrado en la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado y del Principio de Competencia consagrado en el Artículo 20 de la Ley N° 19.628, sobre Protección de la Vida Privada de las Personas o protección de datos de carácter personal; el MINISTERIO y el SERVICIO han acordado suscribir el presente Convenio de Colaboración destinado al intercambio de información entre ambos, para ser utilizada dentro del marco de sus competencias, a fin de contribuir al logro de una gestión más eficiente de las funciones que sus respectivas misiones les han encargado.

El objeto del presente convenio es la verificación, a través de la plataforma informática Ley Lobby desarrollada por el MINISTERIO, bajo la modalidad de un servicio en línea, de los datos de las personas jurídicas que solicitan audiencia en el contexto de la Ley N° 20.730, con aquellos con los que cuenta el SERVICIO.

Es así que, mediante el ingreso del número de RUT en el sistema informático por parte de quien represente a la persona jurídica que solicita audiencia en el contexto de la ley N° 20.730, que Regula el Lobby y las Gestiones que Representen Intereses Particulares ante las Autoridades y Funcionarios, se desplegará de manera automática la información detallada en el anexo del presente instrumento y que se entiende parte del mismo, facilitando el ingreso de solicitudes y la completitud de los datos a ingresar requeridos por la ley.

TERCERO: CONSULTAS E INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN

El SERVICIO y el MINISTERIO, dentro del marco de sus competencias, y a efectos de cumplir con los servicios recíprocos de consulta e intercambio de información previstos en este Convenio de Colaboración, se conectarán ya sea utilizando la red internet, intranet del Estado o alguna otra forma que acuerden ambas partes, lo que se concretará del modo siguiente:

- El SERVICIO proporcionará al MINISTERIO acceso a los Web Services especificados en el anexo adjunto, el que se entiende parte integrante del presente Protocolo.
- El MINISTERIO proporcionará al SERVICIO, toda la información que éste le requiera de conformidad con lo dispuesto en el artículo 87 del Código Tributario, y que obre en su poder.

CUARTO: OBLIGACIONES DE LAS PARTES

Respecto de la información intercambiada, las partes se obligan a:

- a) Limitar la divulgación de la información, materia de este Convenio, sólo a aquellos de sus funcionarios, empresas prestadoras de servicios o entidades fiscalizadas que para el cumplimiento de su función, efectiva y justificadamente, tengan la necesidad de tomar conocimiento de la misma;
- b) Instruir por escrito, de acuerdo a sus procedimientos formales internos, a cualesquiera de sus funcionarios o empresas prestadoras de servicios que tengan acceso a la misma, la limitación a que se encuentran sujetos en orden a no copiarla, total o parcialmente, y mantener la confidencialidad correspondiente, evitando el acceso a la misma por parte de terceros; y,
- c) Adoptar medidas de seguridad adecuadas para conservar la propiedad de dicha información, libre del acceso de terceros no autorizados. En dicho contexto, tanto el SERVICIO como el MINISTERIO cumplirán con lo establecido al efecto por el D.S. 83, del año 2005, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que aprueba norma técnica para los órganos de la Administración del Estado sobre seguridad y confidencialidad de los documentos electrónicos.

QUINTO: DESIGNACIÓN DE COORDINADORES

Con el objeto de velar por el fiel cumplimiento del presente Convenio, cada una de las partes designará un Coordinador.

El SERVICIO designa como coordinador, para estos efectos, a quien ejerza como Jefe del Departamento de Estudios Económicos y Tributarios dependiente de la Subdirección de Estudios.

Por su parte, el MINISTERIO designa al Presidente de la Comisión Defensora Ciudadana y Transparencia Administrativa, don Rodrigo Mora Ortega, o a quien lo reemplace en el cargo.

En el evento de modificarse la designación, se deberá comunicar tal situación formalmente, mediante oficio, al jefe superior de la otra institución.

SEXTO: INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN Y COSTOS

El intercambio de información y el otorgamiento de servicios objeto de este instrumento será gratuito para ambas partes, pero serán de costo de cada una de ellas las construcciones o modificaciones de programas de aplicación u otro software que se requiera para el cumplimiento de este Convenio.

El envío de la información por parte del SERVICIO al MINISTERIO se efectuará en línea mediante Web Services a través de la Plataforma Integrada de Servicios Electrónicos del Estado (PISEE), respecto de la información contenida en el anexo que se adjunta al presente convenio.

El SERVICIO no responderá por eventuales dificultades en el tiempo de respuesta o interrupciones que, por cualquier causa, se produzcan en la entrega de la información.

Los formatos y especificaciones de los archivos para el intercambio de información se incluyen en el anexo que forma parte integrante de este Convenio. Los coordinadores podrán convenir de común acuerdo sus modificaciones, pero siempre con la debida antelación a los procesos de intercambio.

En ningún caso esta colaboración podrá significar la imposición de obligaciones que puedan afectar el normal desarrollo de las responsabilidades institucionales de ambos servicios y se entenderá cumplida por la sola entrega de la información en las condiciones y plazos que se estipulen en este documento.

SÉPTIMO: MATERIALIZACIÓN DEL ACCESO DE LA INFORMACIÓN

El acceso a la información expresada en la cláusula anterior, se materializará mediante la entrega de permisos a los funcionarios del MINISTERIO que se formalicen mediante oficio

al Director del SERVICIO. Será responsabilidad del MINISTERIO mantener actualizado este listado y del posible uso que hagan las personas que ya no ejercen el cargo y que no han sido informadas al SERVICIO.

OCTAVO: VALIDEZ Y VIGENCIA

El presente Convenio tendrá plena validez y vigencia a la fecha en que se encuentre totalmente tramitado el acto administrativo que lo apruebe, y se extenderá por un año, el cual se renovará automáticamente por el mismo periodo, si las partes no manifiestan su voluntad de ponerle término anticipado a lo menos con 90 días de anticipación a su respectiva renovación.

Asimismo, este Convenio quedará sin efecto de inmediato, cuando sea imperioso terminarlo por razones de ley, de caso fortuito, fuerza mayor, decisión o instrucción de la Contraloría General de la República o de alguna autoridad del Poder Ejecutivo o resolución del Poder Judicial, en el sentido que no resulta oportuno, conveniente o procedente la entrega total o parcial de la información que se acuerda intercambiar.

NOVENO: SOLUCIÓN DE DIFICULTADES

Las partes acuerdan que las eventuales dificultades que se susciten con ocasión de la interpretación o ejecución del presente convenio serán resueltas directamente entre las instituciones involucradas.

DÉCIMO: MODIFICACIÓN

En caso que las Partes lo estimen necesario, se podrá modificar el presente Convenio de común acuerdo. Cualquier modificación realizada se pondrá en vigencia una vez que se tramite totalmente el acto administrativo que la apruebe.

UNDÉCIMO: SUSCRIPCIÓN Y EJEMPLARES

El presente Convenio se suscribe en cuatro ejemplares, quedando dos de ellos en poder de cada una de las partes.

DUODÉCIMO: PERSONERÍAS

La personería de don William García Machmar, para representar al Ministerio Secretaría General de la Presidencia, consta en Resolución N° 31, de 11 de marzo de 2014, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, en concordancia con lo dispuesto en el Decreto N° 97, de 19 de agosto de 1997, y la Resolución N° 1600, de 2008, de la Contraloría General de la República.

La personería de don Michel Jorratt de Luis, para representar al Servicio de Impuestos Internos, consta en el Decreto Supremo N° 453, de 12 de Marzo de 2014, del Ministerio de Hacienda.

WILLIAM GARCÍA MACHMAR
SUBSECRETARIO (S)
MINISTERIO SECRETARÍA GENERAL DE
LA PRESIDENCIA

MICHEL JORRATT DE LUIS
DIRECTOR (T y P)
SERVICIO DE IMPUESTOS
INTERNOS

ANEXO

Información del SERVICIO:

El traspaso de la información será a través de Servicios Web.

Los contribuyentes consultados corresponderán solo a RUTs de personas jurídicas.

Para acceder a la información, el MINISTERIO debe previamente autenticarse a través de un token, el cual corresponde a un identificador único que es almacenado y enviado al cliente en el *Header* del Response del proceso de **Autenticación Automática con Certificado Digital (CD)**, y permite la búsqueda de toda la información relacionada a una sesión del cliente. Además, el MINISTERIO como el organismo consumidor del o los servicios de información que se mencionan a continuación, debe ser autorizada mediante la asignación de perfil(es) y validación de IP, completando de esta manera los procesos de autenticación y autorización requeridos para el uso de los servicios provistos por el Servicio de Impuestos Internos.

- a. **Información del Contribuyente:** Para obtener esta información, se requieren como parámetros de entrada un RUT, su dígito verificador (DV) y un TOKEN generado mediante el proceso de autenticación, definido por el Servicio de Impuestos Internos.

Parámetros de salida:

ESTADO	Estado de la consulta ej: 0 indica que la respuesta es OK
GLOSA	Detalle del estado ej: OK
NOMBRE	Nombre del Contribuyente
APELLIDOP	Apellido Paterno del Contribuyente
APELLIDOM	Apellido Materno del Contribuyente
RSOCIAL	Razón Social de la Empresa

- b. **Actividades Económicas del Contribuyente:** Para obtener esta información, se requieren como parámetros de entrada un RUT, su dígito verificador (DV) y un TOKEN generado mediante el proceso de autenticación, definido por el Servicio de Impuestos Internos.

Parámetros de salida:

ESTADO	Estado de la consulta ej: 0 indica que la respuesta es OK
GLOSA	Detalle del estado ej: OK
ACTIVIDAD	Corresponde al código de Actividad Económica
CATEGORIA	Corresponde a la categoría del Contribuyente
DESCRIPCION	Corresponde a la descripción del código de Actividad
FECHINIC	Corresponde a la Fecha de Inicio de Actividad

- c. **Direcciones del Contribuyente:** Para obtener esta información, se requieren como parámetros de entrada un RUT, su dígito verificador (DV) y un TOKEN generado mediante el proceso de autenticación, definido por el Servicio de Impuestos Internos.

Parámetros de salida:

ESTADO	Estado de la consulta ej: 0 indica que la respuesta es OK
GLOSA	Detalle del estado ej: OK
NOMBREDIRECCION	Nombre de la Calle, Avenida, Camino, etc.
NUMERODIRECCION	Número de la Dirección
REGIONDIRECCION	Nombre de la Región
PROVINCIA DIRECCION	Nombre de la Provincia
COMUNADIRECCION	Nombre de la Comuna
NUMERODEPARTAMENTOCAS A	Número de Departamento, NULO si no lo hubiera.
NUMEROTORRE	Número de la Torre, NULO si no lo hubiera.
CODIGOPOSTAL	Número de Código Postal
TIPODIRECCION	Tipo de Dirección (1,2, etc.)
INFOADICIONAL	Información Adicional

- d. **Representante ante la administración tributaria***: Para obtener esta información, se requieren como parámetros de entrada un RUT, su dígito verificador (DV) y un TOKEN generado mediante el proceso de autenticación, definido por el Servicio de Impuestos Internos.

Parámetros de salida:

ESTADO	Estado de la consulta ej: 0 indica que la respuesta es OK
GLOSA	Detalle del estado ej: OK
ITEMS	Atributo que indica la cantidad de Items de la consulta
INDEX	Posición del Item de la consulta
RUT_REPR*	Rut del Representante
DV_REPR	DV del Representante
FECHA_INIC_REPR	Fecha Inicio de Representación

(*)El dato relativo a los representantes de los contribuyentes que se entregará, no corresponde necesariamente a aquellos que invisten la calidad de representantes legales de aquéllos, ya que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9° del Código Tributario, el antecedente que los contribuyentes están obligados a mantener actualizado ante este organismo fiscalizador es el nombre del administrador, apoderado o representante habilitado para actuar ante el Servicio para efectos tributarios.”

2.- La presente Resolución regirá a contar del 13 de mayo de 2015.

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE.

(Fdo.) MICHEL JORRATT DE LUIS
DIRECTOR (T y P)

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento y demás fines.

- DISTRIBUCIÓN:**
- INTERNET
 - BOLETIN SII